

El Eco de la Provincia.

DIARIO CONSERVADOR-LIBERAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A LOS FESTIVOS.

ORDEN

JUSTICIA,

PATRIA.

LIBERTAD

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Alicante. 1 pta. 50 cént. al mes.
En los demás puntos
de España 5 » 75 » trimestre.
Extranjero y Ultramar 10 » »

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

A precios convencionales, abonando el importe anticipado de los últimos. No se devuelve ningún original.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Dirigirse al Director de este periódico D. JOSÉ JUAN PLAZA, calle Mayor número 3, entresuelo, donde está situada la redacción y administración del mismo.

LEY PROVINCIAL.

(Continuación.)

CAPITULO VIII.

Competencia atribuciones de la Comisión provincial

Art. 98. Como cuerpo administrativo corresponde a la Comisión provincial:

1.º Procurar la exacta ejecución de los acuerdos de la Diputación provincial, recurriendo al Gobernador ó al Gobierno, según proceda, en casos de omisión, negligencia ó oposición por parte de las corporaciones, empleados, dependientes ó particulares encargados de cumplir dichos acuerdos.

2.º Preparar todos los asuntos en que ha de ocuparse la Diputación en cada reunión semestral, y presentar una Memoria en cada una de estas reuniones que exprese los asuntos de interés que merezcan el examen y la resolución de la Diputación, y dé noticia circunstanciada de los negocios pendientes, y estado de las cuentas, fondos y administración provincial.

3.º Resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, cuando su urgencia no consintiere dilación y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de ésta, dando cuenta de los acuerdos que adopte á la Diputación en la primera sesión que celebre, la cual podrá modificar ó revocar dichos acuerdos.

Para que la Comisión declare urgente un asunto de los que, según el párrafo anterior no le competen especialmente, será siempre necesario acuerdo adoptado por dos terceras partes de todos los diputados que á la misma Comisión pertenezcan.

4.º Suspender por justas causas á los empleados y dependientes de la Diputación, dando cuenta á esta en la primera sesión.

5.º Cuidar de la gestión de los negocios judiciales seguidos en nombre de la provincia.

6.º Interponer demandas ordinarias ó contencioso-administrativas, previo acuerdo de la Diputación, cuyo nombre y representación llevará el Vice presidente de la Comisión en todos los negocios judiciales.

Art. 99. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos, corresponde á la Comisión provincial:

1.º Decidir todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promuevan, con sujeción á la ley de Reemplazo del Ejército.

2.º Resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales en los casos y en la forma que la ley Municipal y la Electoral establezcan.

Art. 100. Corresponden asimismo á la Comisión provincial las atribuciones que el artículo 75 de esta ley confiere á la Diputación, cuando ésta no se halle reunida, con la obligación de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión del uso que hubiere hecho de dichas atribuciones.

Art. 101. Son aplicables á los acuerdos de la Comisión provincial las disposiciones de los artículos 78, 79, 82, 83, 84 y 85 de esta ley.

Art. 102. La Comisión provincial, como cuerpo consultivo, dará dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el Gobernador, por sí ó por disposición del Gobierno, estime conveniente pedirselo.

CAPITULO IX.

Empleados y agentes de la Administración provincial.

Art. 103. Las dependencias de la Diputación provincial se componen:

- 1.º De la Secretaría.
- 2.º De la Contaduría.
- 3.º De la Depositaria.

Al frente de cada una de estas secciones habrá un Jefe, bajo cuyas órdenes servirán los empleados necesarios.

Art. 104. La Diputación nombra y separa sus empleados, fija el sueldo dentro de los límites y arregla las plantillas de lo prevenido en las leyes y acuerda el reglamento de servicio interior de sus oficinas.

Para el nombramiento de Secretarios y Contadores se entenderán estas atribuciones sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Art. 105. El Jefe de la Secretaría tiene á su cargo la preparación y tramitación de los asuntos de que hayan de conocer la Diputación y la Comisión provincial, la redacción de sus actas y acuerdos, la correspondencia y el cuidado y conservación de su archivo.

Firma con el Presidente los acuerdos y decretos de la Comisión provincial, y los testimonios que se libren de las actas de la Diputación, autorizándolos con el sello de la provincia, cuya guarda le estará encomendada, y cuida de que se comuniquen á quien corresponda.

Art. 106. El Contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de fondos provinciales.

En tal concepto registra las entradas y salidas de los fondos, autoriza con el Ordenador los pagos de los libramientos, hace los asientos necesarios en los libros que lleva a efecto y prepara los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación.

Art. 107. El Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y prestará como tal las fianzas que la Diputación exija.

Si la entidad de los fondos lo consiente, habrá dos cajas; una general con tres llaves que tendrán el Ordenador de Pagos, el Contador y el Depositario, y otra diaria, donde bajo la guarda exclusiva de este último estarán los fondos destinados á las atenciones de cada mes.

El Depositario no hará pagos ni recibirá cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el Ordenador de Pagos y Contador.

CAPÍTULO X.

Presupuestos y cuentas provinciales.

Art. 108. Son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente.

El año económico provincial será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación.

Art. 109. Las Diputaciones formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos; al efecto nombrará de su seno una de las Comisiones de que habla el artículo 65.

Art. 110. Los gastos comprendidos en los presupuestos provinciales serán cubiertos con ingresos independientes de los del Estado, que se recaudarán y repartirán con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 111. Terminado el año económico, quedan anudados los créditos abiertos y no invertidos en aquel ejercicio.

Durante el período de ampliación se terminarán las operaciones de cobranza de los recursos presupuestos, y la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año. Los resultados que queden después de este período serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán en el mes siguiente.

Art. 112. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia, no determina-

do en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, la Diputación formará un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento que el ordinario.

Art. 113. Las deudas de las provincias que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á las Diputaciones por los procedimientos de apremio.

Cuando alguna provincia fuere condenada al pago de una cantidad, la Diputación, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en enlazar el cobro del modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Los Diputados provinciales serán personalmente responsables de los perjuicios que ocasione la falta ó retraso en la formación del presupuesto extraordinario á que se refiere este artículo.

Art. 114. Para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.

Art. 115. Los presupuestos provinciales contendrán precisamente las partidas necesarias, según los recursos de la provincia, para atender á los servicios siguientes:

- 1.º Personal y material de sus oficinas y dependencias y establecimientos provinciales de Beneficencia, Sanidad ó Instrucción pública.
- 2.º Conservación y administración de las fincas de la provincia.
- 3.º Construcción, conservación y administración de las obras públicas.
- 4.º Suscripción á la *Gaceta de Madrid* y *Colección legislativa*.
- 5.º Fondo de imprevistos y para calamidades públicas.
- 6.º Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.
- 7.º Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan ésta y otras leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.
- 8.º Gastos de representación al Presidente.

(Se continuará.)

SECCIÓN EDITORIAL.

Alicante 19 de Setiembre de 1882.

SE CONSUMÓ LA OBRA.

Por Real orden fecha 29 de Agosto, que ha tardado 18 dias en su viaje de Madrid á Alicante, han sido separados de sus cargos el Vice-presidente y vocales de la Comisión provincial y suspensos la mayor parte de los Diputados que deben su investidura á la elección popular.

El Sr. Gobernador de la provincia, que parece ha formado singular empeño en desacreditar el servicio de correos, consigna por segunda vez en documentos oficiales la tardanza con que recibe los pliegos del Gobierno y convoca con urgencia para el día 22 á la Diputación, á fin de dar posesión á los Diputados interinos y para que se haga la elección de ternas para la nueva Comisión provincial.

La convocatoria adolece de defectos y omisiones que no queremos señalar al señor Somalo; bastante le ha costado llegar á la tan deseada medida, para que nosotros

mortifiquemos hoy su amor propio tantas veces lastimado.

El expediente que ha dado motivo á esta suspensión, empezó el 4 de Mayo y de él nos hemos ocupado en distintas ocasiones haciendo notar las inexactitudes que contenía, los errores que se habían cometido y los sofismas á que se apelaba para que aparecieran nuestros amigos con responsabilidades administrativas y con faltas punibles, que el Gobernador no titubeó en calificar de delitos comunes. La honra de nuestros correligionarios puede servir de modelo á muchos de sus detractores y nosotros tenemos la confianza que los tribunales de justicia á quienes se ha sometido la cuestión, pronunciarán en su día un fallo que venga á demostrar que tales acusaciones y censuras no son hijas más que de la pasión política ó de la concupiscencia con que son miradas ciertas posiciones oficiales.

El camino se halla ya espedido para los que desde el advenimiento de la actual situación, tal vez vivían atormentados por el deseo de alcanzar determinadas investiduras, y que es posible sean la causa del espectáculo poco edificante que presenciarnos al ver unidos en nefando consorcio á los que poco antes eran representación unos de ideas liberales y otros de las más reaccionarias. El polaquismo y sus procedimientos se han hecho familiares en estos últimos días á los que siempre nos hablaban de progreso y libertad, demostrando así que los que más alarde hacían de sus ideas avanzadas, son los más autócratas y más tiranos, cuando se hallan en posesión de ejercer su autoridad é influencia.

El Ministro de la Gobernación, en vista de un expediente *habilitadamente* combinado, ha querido poner *pronto y eficaz remedio* á los males que se le denunciaban; y declarando *urgentísima* su resolución, ha decretado á nombre de S. M. la separación de nuestra Comisión Provincial y la suspensión de los Diputados que no opinaron como el Sr. Somalo en la sesión del día 13 de Julio.

La *urgencia* ha sido desmentida por el correo, y ahora vendrá á desmentirla también el Sr. Somalo, porque ha propuesto al Gobierno, tal vez intencionadamente, los nombres de las personas que han de reemplazar á los Diputados suspensos, toda vez que la mayoría de aquellas, según de público se dice, no tienen condiciones para desempeñar el cargo que se les ha conferido. Esto es lo único que nos proponemos demostrar en estas líneas, sin que por ello renunciemos al placer de señalar á los liberales de todos matices la monstruosa amalgama que se ha hecho de todas las personas más reaccionarias de nuestra provincia, sin duda para satisfacer complacencias cuyos móviles ambiciosos no queremos calificar.

El Gobierno, apesar de haber sido la votación secreta, ha excluido de la medida general á cinco de los señores Diputados que concurrieron á la *celebre* sesión del 13. Estas votaciones se dividieron en siete, para cada una de las proposiciones formuladas por el Sr. Somalo, que envolvían otras tantas acusaciones: en ellas tomaron parte 21 individuos; votando en la primera, tercera y sexta, 15 contra 6; en la segunda 18 contra 3, y en la cuarta, quinta y séptima 19 contra dos. Al tomar esa resolución y exigir responsabilidad á los señores Diputados por su desacuerdo con las opiniones del Gobernador, haciéndose solidarios de las responsabilidades del expediente, el Ministro, para excluir á los cinco que han merecido ese favor, habrá tenido presente el número de los que votaban en pró ó en contra de lo propuesto; y como quiera que resulta que solo en tres votaciones votaron cinco Diputados con el Gobernador, hemos tenido curiosidad de examinar á qué extremo se referían esas votaciones; y resulta que precisamente en los puntos donde el expediente merece del Gobernador mayores censuras y del Gobierno el mayor cargo, en esos los Diputados eliminados votaban solo dos en la segunda proposición y uno en las demás. ¿A qué criterio, pues, ha obedecido esa segregación de la medida general? Contesten por nosotros las personas de buen

criterio, porque confesamos ingenuamente que no lo entendemos. Nosotros tenemos *por muy liberal* eso de que en las votaciones secretas se conozca como indudable y se estime oficialmente como tal el nombre de las personas que han emitido su voto en uno y otro sentido, sobre todo, cuando entre ellas hay alguna que ni siquiera desplegó los labios para decir esta boca es mía.

Pero dejando las consideraciones que surgen de esto, vengamos á examinar la parte de la Real orden que se refiere á las personas llamadas á sustituir á los Diputados suspensos, las condiciones de aquellas y sus antecedentes políticos.

Ayudándose la superioridad en el párrafo 2.º del artículo 31 de la ley provincial, ha elegido á los Sres. D. Román Bono y don Miguel Colomer, Diputados por la Capital: el uno zorrillista y el otro radical á quienes no faltará quien les juzgue no muy dispuestos á aceptar los cargos por razones de decoro político que nosotros nos abstenemos de indicar, pero que habrán tenido muy presentes las Ninfas Egeiras de la situación, tal vez con el *inocente* propósito de ponerles en evidencia.

D. Salvador Perez Llacer y D. José Reig, por Alcoy: el primero es posible que no admita el cargo; y el segundo que es una persona que no tiene aficiones de servir de escabel á nadie, posiblemente no aceptará la investidura que le ofrece, porque son conocidas sus opiniones políticas y la seriedad con que las practica.

D. Francisco Martínez y D. Juan Tohus, por Callosa de Ensarriá: el primero no es vecino de ningún pueblo de esta provincia; y el segundo, cuyo nombre es sinónimo de *reacción*, vive demasiado lejos de los liberales para que acepte el cargo de Diputado provincial en una situación que acaudilla D. Práxedes Mateo Sagasta que tanto contribuyó al triunfo de la Revolución de Setiembre, á la que combatió con pertinaz empeño el antiguo jefe del partido moderado de la Marina.

D. Camilo Gisbert por Cocentaina: este señor nunca ha sido Diputado por el partido judicial que se le señala; y como esto es requisito indispensable para proveer interinamente el cargo del Diputado saliente, es de suponer que siendo aquello tan público, se ha indicado este nombre para que continúe vacante la representación de ese partido.

D. Romualdo Catalá, D. Carlos Cholvi y D. Antonio Catalá, por Denia: el primero goza de buena salud: los dos últimos hace tiempo que dejaron de estar entre los vivos; si el Diputado á Cortes por ese distrito, ha indicado estos nombres, lamentará como nosotros la muerte de esos dos buenos patriotas de quienes habrá querido hacer una nueva *resurrección de Lázarus*.

D. Rafael Terol y D. Nicolás D'gueville, por Elche: el primero, será el primero: el segundo nunca ha sido Diputado por Elche, pero parece que por telégrafo se ha dicho al Ministro que S. M. el Rey se equivocó, al designarle en la Real orden de 29 de Agosto para el puesto que se le ha nombrado.

D. Anselmo Berges, por Jijona: nombramiento que sería de todos aplaudido, pero que contando por desgracia una edad muy avanzada no vendrá á tomar parte en la impropia tarea que al decir del Ministro se encomienda á la nueva Diputación de corregir inmediatamente los abusos advertidos, y normalizar sin demora la administración provincial.

D. Carlos Roca y D. Felipe Llobregat, por Orihuela: el primero desgraciadamente ha muerto; el segundo que acaso mirará con buenos ojos un puesto en la Permanente, nunca ha sido Diputado por el partido que se le designa, y por lo tanto su nombramiento interino no es ni puede ser legal.

D. José Antonio Sanchez Manzanera y D. Pedro Ivars, por Pego; el primero creemos que nunca ha sido Diputado por elección popular por ese partido; el segundo hace tiempo que la tierra cubre sus despojos.

D. José Tomás Linares y D. Juan Linares, por Villajoyosa: el primero hace tiempo que ha muerto, pero tiene un hijo del mismo nombre que no creemos se haga á sí

propio el agravio de querer sustituir á su finado padre, que es quien tuvo la representación del partido de Villajoyosa; el segundo solo ha sido Diputado electo, y como la ley exige que haya desempeñado el cargo, no se halla en condiciones legales para ser nombrado.

D. Juan Belloch y Herrero por Villena: la designación de este nombre no sabemos á qué criterio habrá obedecido, pues sabido es que en 1844, el Sr. Belloch firmó un *famoso* manifiesto en que llamaba á los hijos de esta provincia que tomaron parte en aquel movimiento liberal cuyo término fué la hecatombe del Malecón, «hijos espúreos de esta noble tierra.» Entonces los liberales, indignados por tan rudo calificativo, quisieron la primera vez que vino á Alicante castigar tanta osadía; pero ahora le llaman los que se creen herederos aquellos principios y le dan por compañero á don Juan Tohus que también suscribió aquel *celebrísimo* documento.

Esta es la obra, que tal vez sin saberlo, ha consumado el Gobierno del Sr. Sagasta asesorado sin duda por su agente en esta provincia.

Cuando el señor Ministro de la Gobernación conozca la nefanda amalgama y los errores que hemos señalado, no dudamos que se sentirá mortificado por el arrepentimiento, que sobrevendrá después de leídas las notas que dejamos consignadas.

Nosotros nos felicitamos después de todo del espectáculo que están dando los que se llaman liberales y vemos con gusto que nuestros amigos salgan de la Diputación, donde al parecer hay peligro de que para hacerles desalojar los puestos que ocupan por el voto de sus conciudadanos, se les infieran nuevos agravios y nuevas acusaciones, que aunque destituidas de sólidos fundamentos, molestan á los que se precian de honrados; pero sentimos el triste ejemplo que se da para los que en adelante vengán á ocupar esos sitios, de los que son desposeídos los conservadores porque así place al Gobierno que sin esperar el fallo judicial del expediente instruido por el señor Somalo, no ha tenido inconveniente de dictar la violenta medida de que nos hemos ocupado y que es el término de la obra iniciada hace cuatro meses para difamar á nuestros amigos, sin consideración á su honra particular y al decoro político que tanto les enaltece.

La prensa de Madrid y de provincias, el Gobierno y hasta en la Cámara real deben saber á esta hora que se han nombrado ilegalmente Diputados provinciales á los señores D. Camilo Gisbert, D. Nicolás D'gueville, D. Felipe Llobregat, D. José Antonio Sanchez Manzanera, D. Juan Linares y D. José Tomás Linares, porque no fueron elegidos Diputados por el sufragio público en el respectivo distrito que van á representar ahora en virtud de una medida gubernativa. Y para que no se ponga en duda la ilegalidad á que nos referimos, hé aquí lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 34 de la ley hoy vigente, cuyo contenido recomendamos á aquellos señores:

«Art. 34. Cuando la vacante ocurriese por suspensión gubernativa ó judicial ó después del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que ántes hayan desempeñado por elección el cargo de Diputado en el partido judicial á que correspondía el saliente.»

Si, pues, los señores Gisbert, D'gueville, Llobregat, Linares, Sanchez Manzanera y Linares se interesan por el prestigio de la ley y no quieren sufrir el desaire de que por el imperio de la misma sean desposeídos de los cargos que tan ilegalmente se les confían, renuncien á ellos, antes que, enterado el Gobierno de lo que hay, ordene la separación de los mismos, pues de otra suerte serían ilegales todos los acuerdos que adopten como Diputados provinciales, por carecer de representación para ello.

Puesto que el Gobierno fusionista ha turbado la paz de las tumbas nombrando Di-

putados provinciales á los señores, D. Carlos Cholvi, D. Antonio Catalá, D. Carlos Roca, D. Pedro Ivars y D. Tomás Linares, cuyos cadáveres yacen en los Campos-Santos, nosotros, lamentando tan censurable medida, hacemos oraciones por aquellos que nos precedieron en el sueño de la muerte, no sin agradecer á nuestros adversarios nos hayan dado ocasión con su proceder á que ejerzamos este acto tan propio de corazones caritativos, y á que en la época que corremos, parece que se ha extinguido en ciertas individualidades hasta el respeto que merecen las tumbas.—R. I. P.

Ayer se celebró con gran pompa religiosa un solemne funeral por la paz eterna de D. Nicasio Camilo Jover, director de «El Constitucional.»

Al acto, que tuvo efecto en la Colegiata asistió un escogido concurso compuesto de los poetas y periodistas de esta Ciudad y de otras personas distinguidas que fueron al templo á rendir un nuevo tributo de respeto al noble alicantino cuya memoria tanto honra á nuestra patria.

Reiteramos á la familia del Sr. Jover el más sentido pésame en el primer aniversario de su sensible fallecimiento, y pedimos á Dios haya premiado al que fué nuestro amigo con el galardón de la Gloria.

UNA VISTA PÚBLICA.

Una concurrencia numerosa, compuesta de todas las clases sociales, invadió el sábado los espaciosos salones del palacio municipal, ávida de presenciar el acto solemnisimo y siempre interesante, de la vista pública que iba á tener efecto.

A poco de la hora indicada, (las doce) ocuparon sus respectivos asientos, los Sres. Juez y Promotor fiscal y el letrado á cuyo cargo se hallaba la defensa que era nuestro particular amigo D. José García Soler.

El regio salón de aquél magnífico edificio, presentaba un admirable golpe de vista. Nosotros, al espaciar la mirada por sus ámbitos, no pudimos por ménos de acordarnos del pequeño y miserable aposento en que tan importantes actos se verifican allá en la humilde casa de alquiler que ocupa nuestro Juzgado de primera instancia, cuya instalación honra, por cierto, bien poco, á una ciudad de la categoría y de las pretensiones de la nuestra. Al comparar un salón con otro, el contraste no podía ser mas singular. Y á propósito de esta materia, de estas consideraciones que, sin saber como, se nos han ocurrido, las hacemos extensivas á nuestro Juzgado municipal, que es también otro padrón de ignominia, origen de vergüenza para nuestra santa capital. La persona que iniciara y llevara á cabo estas dos importantes é imperiosas mejoras, estamos seguros que obtendría los plácemes, del inmenso número de personas que reconocen aquella necesidad.

Pero vayamos al asunto que motiva estas líneas y que se nos dispense esta natural digresión.

La vista pública á que asistimos el sábado, la motivó el crimen cometido en la cercana isla de Tabarca, en la noche del 14 de Octubre del pasado año 1881.

Los protagonistas del sangriento drama, de que vamos á dar á nuestros lectores una ligera idea, son: José Pagés Zaragoza y Ramon Carratalá Urios, víctima aquél y agresor éste, según aparece en autos y según afirma el señor Promotor Fiscal, quien, en su acusación, pide la horrible pena de cadena perpétua para el procesado.

El representante del Ministerio público, en su discurso de acusación, empezó por relatar el hecho que, sucintamente, es como sigue: En la mencionada noche del 14 de Octubre último, José Pagés Zaragoza, honrado vecino de Tabarca salió á dar un paseo por el pueblo, y á eso de las siete y media, hallándose extramuros de la población, cerca del portal de la Caleta, cayó mortalmente herido á consecuencia de un tiro que recibió por la espalda. Según parece, el herido pudo reconocer al que le había disparado, á pesar de su precipitada fuga, merced á la luz del farol que alumbraba el retablo de la Virgen que existe en el indicado portal de la Caleta y al prestar su declaración aseguró que su asesino había sido Ramon Carratalá Urios.

El Sr. Fiscal, expuso los indicios, las presunciones, los motivos y las causas que, en su concepto, existen y en los cuales apoya su terrible petición. Una cuestión habida entre el Pagés y el Carratalá, á consecuencia de ciertos jornales que el Pagés como patrón de una barca se negó á pagar al Carratalá, cuestión en la que intervino la Autoridad de marina y que se dirimió

abonando aquél é éste solo la mitad del importe que se le reclamaba; la sublevación de todo el pueblo que indignado y á los pocos momentos de cometerse el delito, buscó por todas partes al designado como autor del mismo, sin que pudiera hallársele por ningún lado: la entrada del Carratalá en casa de unos vecinos, sus amigos, exclamando temeroso: «Yo no sé lo que me pasa, dicen que yo he matado á un hombre, yo estoy temblando.» el hallazgo de una pistola en el sitio en que se cometió el atentado y cuya arma, según la opinión de los peritos armeros, estaba descargada de reciente; y por último y entre otras consideraciones que no es posible recordar en estos momentos, la declaración del propio herido, que pocos días antes de morir afirmó y juró ante el crucifijo de su cama en el hospital, que el que le había disparado era Ramon Carratalá, todas estas son las razones en que se apoya el Ministerio fiscal, para considerar como autor del crimen que se persigue, al precipitado Carratalá.

El Fiscal terminó su acusación, calificando de asesinato el hecho, por concurrir la agravante de alevosía, y pidiendo para el procesado la pena de cadena perpétua.

Acto seguido, el abogado defensor, Sr. García Soler empezó su defensa. Su originalísimo y brillante xordio, con el cual consiguió cautivar la atención del numeroso público que le escuchaba con grandísimo y creciente interés, nos demostró ya su privilegiado talento y su justa reputación.

Principió exponiendo la desventajosa posición en que se encuentra en estos casos, el letrado encargado de una defensa, con relación á la en que se halla el acusador público.

En efecto, decía el Sr. García Soler, con enviable frecuencia: El Ministerio fiscal, con su alta significación, revestido del gran prestigio que en sí lleva su misma personalidad, su rango, su alta y sagrada misión que es la de perseguir los delitos y á sus autores y que, en una palabra, es el encargado de hacer que la ley se cumpla y el crimen se castigue, el Ministerio fiscal, necesariamente debe ejercer una grande y directa influencia en el Tribunal sentenciador, mientras que el abogado á cuyo cargo esta la defensa, llega aquí, al parecer, únicamente impelido por el cumplimiento de su deber, sin que le valgan ninguna de las muchas prerogativas que á aquél adornan.

Que, efecto de esto, el Tribunal siempre oye con cierta prevención los argumentos y las consideraciones del defensor, por suponer que á éste le guiaban móviles de interés personalísimo y por lo tanto no podían caber en él la misma imparcialidad, el mismo interés noble, é igual celo, por conseguir que la justicia triunfase. Que ésto era un defecto que en sí encerraba el mismo procedimiento, si bien él no trataba de corregirlo, pues desde el momento en que el Promotor fiscal, por su mismo celo exagerado, movido por las lágrimas de los infelices huérfanos y de la viuda y por otras mil circunstancias, podía ser presa también del apasionamiento, de la ofuscación, exponiase, del propio modo que el abogado defensor, á que en sus apreciaciones no hubiese toda la imparcialidad, todo el sano criterio que dá el exámen sereno, frío y desinteresado, de un hecho cualquiera, para deducir de él un juicio incontrastable.

Hemos procurado apuntar únicamente la idea emitida por el Sr. García, sin pretender siquiera aproximarnos á la manera galana y elocuente con que él supo hacerlo, porque esto, nos es de todo punto imposible.

Entrando yá de lleno en el acabado y profundísimo estudio que del proceso tenía hecho el Sr. García, fué, uno por uno, ocupándose de todos los extremos que abrazaba la acusación, y con el simpático y agradable acento que le es propio, con fácil, correcta y castiza palabra, fué poco á poco destruyendo el efecto doloroso que, por las circunstancias del crimen, había producido en el ánimo del público la severa acusación fiscal, y á medida que el orador adelantaba en su discurso, iba penetrando en el ánimo de todos la duda de sí, su defendido, podría tal vez ser inocente del crimen horrible que se le imputaba. ¡Qué mayor triunfo para el Sr. García Soler!

Proponerme seguir al distinguido juriconsulto, trasladar aquí la multitud de pruebas que adujo en favor de la causa que defendía, los argumentos que expuso, las consecuencias lógicas y los asertos que dejó probados de un modo incontrovertible, sería como empeñarnos en reseñar los períodos brillantísimos, la vasta ilustración y gran experiencia de que hizo gala en su magnífica defensa, que duró más de dos horas, sin que el público que le escuchaba demostrase el menor indicio de hallarse fatigado.

Renunciamos, pues, á ello, aunque con sentimiento, tanto porque nuestro empeño sería vano, cuanto porque nos hemos extendido demasiado y es corto el espacio de que podemos disponer.

Pero no terminaremos sin decir, que el señor García Soler, dejó consignado que los testigos todos que figuran en autos, todos son de refe-

rencia, no habiendo ni siquiera uno presencial; que el agredido era imposible que pudiera reconocer al agresor en aquella noche, en un parage tan oscuro y á la luz débil de un farol que, despues de todo, no resulta probado en el proceso que estuviere encendido; que el Pagés por efecto de su mortal herida no es posible que estuviera en su cabal juicio al prestar su declaración despues de algunas horas de recibir el disparo; que la sublevación é indignación del pueblo no reconoce más causa que el dicho de la víctima, sin que haya un solo testigo en el plenario que sostenga el que lo oyó y designe la persona que lo dijo; que la creencia del Pagés, de haber sido herido por el Carratalá, se funda en el odio ó rencor que supone que el Carratalá le guardaba por efecto de la cuestión de intereses habida entre los dos; que la pistola se encontró muchos días despues de acaecido el hecho y no está probado que pertenezca á su defendido; que las palabras pronunciadas por el Carratalá—yo no sé lo que me pasa, dicen que yo he matado á un hombre, y estoy temblando—son las más lógicas y naturales que se le ocurren á un hombre á quien se imputa un crimen del que es inocente etc., etc.

Terminó el Sr. García Soler, demostrando con muchísimos argumentos y con la cita de varias sentencias del Tribunal Supremo relativas á casos análogos, que ni existía la alevosía ni la premeditación y que por lo tanto pedía la absolución de su defendido, ó en su caso, la pena correspondiente (14 años 8 meses y un día) porque de la resultancia del proceso, debe calificarse como de homicidio, el delito que se persigue.

Y con una magnífica y levantada conclusión, en la que, á pesar del gran respeto y la altísima consideración que le inspiraba el Tribunal, lo empuzó ante el de su conciencia siempre inexorable, ante el del público siempre severo y ante el Supremo tribunal de Dios que es quien juzga todos los actos humanos, con este sublime párrafo en el que estuvo verdaderamente inspirado, redondeó el Sr. García Soler su irreprochable y brillante trabajo, por el cual sinceramente le felicitamos, como asimismo al Colegio de abogados de esta Ciudad, por contar en su seno jóvenes de tan indiscutible mérito y que tantos días de gloria vienen dando al foro de nuestra patria.

E. Q. O.

SECCIÓN RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.—San Genaro.

SANTO DE MAÑANA.—San Eustaquio.

CULTOS PARA HOY.—En la Colegial, á las ocho y media, misa conventual. En Santa María, á la hora de costumbre, misa mayor.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

DEL INSTITUTO DE ESTA CAPITAL.

Observaciones del día 18 de Setiembre de 1882.

Barómetro.	761'10
Termómetro	24'8
Viento	N. O. Bries.
Atmósfera.	Celajes.
Mar.	Rizado
Temperatura máxima del aire á la sombra.	28'2
Id. mínima durante la noche	10'4
Irradiación nocturna.	
Evaporación en milímetros	3'79

DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE RIEGOS

DE LA

MUERTA DE ALICANTE.

El estado del Pantano en el día de hoy á las cinco de la mañana, es el siguiente:
Existencia de agua, 1 palmo.
Pared descubierta, 112 id.
De cieno, 83 id.
Entra una cuarta hila fuerte.
Sale una cuarta hila fuerte.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Alicante 10 de Agosto de 1882.—El vice-director, Mannel Senants.

SECCIÓN DE RECLAMOS.

BAZAR MAYLIN.

El inmenso surtido recibido en este bazar, permite tener precios tan sumamente bajos que van llamando la atención del público.

Establecimiento Tipográfico de Reus.

ANUNCIOS A CARGO DE ANTONIO REUS.



**LEGÍTIMAS
MÁQUINAS AMERICANAS
PARA COSER,
WHEELER ET WILSON
UNICO GRAN PREMIO
EN LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.
Agentes generales en España y Portugal,
LACOUR Y LESAGE
MADRID.—Preciados, 7.**

UN AÑO DE CRÉDITO.

PIEZAS SUELTAS PARA TODOS LOS SISTEMAS.
AGUJAS, SEDAS, HILOS, ETC.

Venta á plazos.—Gran descuento al contado.
REPRESENTADOS POR

EMETERIO ESTELA,
Mayor, 5, frente al Pasaje, ALICANTE.

Depósitos en todas las capitales y
principales puntos de las provincias
INTERESANTE.

En la imprenta de este periódico en-
contrará el público en general una gran
economía y esmero, en cuantos trabajos
tipográficos se encarguen.

ACADEMIA DE FRANCES Y PREPARACION PARA CARRERAS ESPECIALES

dirigida por don Fernando Candial Martinez,
Profesor de Matemáticas, Francés y Teneduría de libros, etc.—Profesor de Fran-
cés del Colegio «La Educacion.»

Calle de Montengon, 8 principal.

Repaso de las asignaturas que comprende la segunda enseñanza.
Preparacion para el ingreso en las academias de Infanteria y Administracion militar, etc.
Preparacion para las carreras de Telegrafos, Aduanas, Comercio, etc.
Preparacion para maestros y maestras.

ASIGNATURAS SUELTAS.

Inglés, Italiano, Francés, solfeo y piano.
Teneduría de libros por partida doble.
El Francés y la Teneduría de libros, se enseñan perfectamente y en poco tiempo por métodos
especiales.
Honorarios médicos y convencionales.

TENIFUGO

DEL
DOCTOR GADEA.

En vista del creciente número de personas que se ven atacadas de la *Tonia solium* (solita-
ria) y despues de muchos y felices experimentos, preparamos hoy nuestro *tenifugo*, garanti-
dando á los señores farmacéuticos en particular y al público en general, los seguros resulta-
dos que con él han de obtener.

Podemos citar un considerable número de personas de esta poblacion que han expulsado
completamente este cestode a las pocas horas de haber tomado nuestro medicamento.

De venta en la farmacia Alopática, Homeopática y Dosimétrica
del Dr. Gadea, San Francisco, 26, Alicante.

AGENDA DE LA COCINERA

Para el año de 1882.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa; contiene varias tabla-
de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal. un *cocteno* Manual
de Cocina, *Repertorio*, *Historia*, *economía doméstica*, y aumentado con un tratado de jardi-
nería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una seccion de anuncios.
Un tomo en folio:

REGIOS: { En Madrid, 1 peseta, encuadernada, y 1,50 en tela á la inglesa.
En provincias 1,25 — — — y 1,75 — — —

La utilidad de esta obra es incontestable.—La señora de casa con este libro podrá
darse cuenta y rason de los gastos con la mayor facilidad. Su coste insignificante lo hace ac-
cesible á todas las fortunas.

Para los pedidos de la Agenda dirigirse á D. Carlos Bailly-Bailliere, 10, plaza
de Santa Ana, 10, Madrid.

FARMACIA DE BELLIDO.

Farmacéutico. Plaza Isabel II, ALICANTE.

GELATINOSO DE NELSON.

Esta sustancia tiene por objeto el hacer, pronta, facil y económicamente, toda clase de gelatinas. Para los enfermos es un alimento irremplazable, para las personas delicadas y los niños un nutritivo excelente, para el uso doméstico un recurso y para las mesas de lujo un gran elemento, puesto que sirve para la confeccion de platos delicados como lo son siempre los que tienen por base la gelatina. Con esta sustancia se obtiene toda esa variedad de gelatinas de naranja, crema, frutas, etc., que hacen las delicias de los aficionados á la buena mesa.

Gelatinas obtenidas con el gelatinoso Nelson.

MODO DE PREPARARLAS.

Primera operacion.—Se pone media onza (o edio paquete) del *gelati-
noso* en 8 onzas (un vaso regular) de agua fria, y se deja, agitándole de vez
en cuando, el tiempo necesario (una hora) para que se esponge bien el
gelatinoso.

Segunda operacion.—Separadamente se mezcla y bate bien en otro
vasija una clara de huevo con otras 8 onzas del liquido medicinal de recrea
que se quiera cuajar bien sea orochala de arroz, de chufas ó de pepitas de mel-
lon; agua limonada, crema de leche; caldo de pollo, detenera ó de cual-
quier sustancia.—Las orochatas, limonadas cremas y demas deberán endul-
zarse previamente con *jarabe de cidra*.

Tercera operacion.—Se mezclan ambas disoluciones, se pone al fuego
la mezcla, se hiere lentamente cosa de 5 minutos sin agitarla, y en seguida,
se cuele por una bayeta bien limpia.

El liquido colado, caliente aún, se echa en los vasos, vasijas ó moldes que
se quiera, en donde toma al enfriarse una consistencia de verdadera gela-
tina.

NOTA.—Si se quisiera administrar la gelatina pura sin ningun prin-
cipio medicinal, se sustituye el liquido medicinal de que habla la opera-
cion segunda por 8 onzas de agua clara endulzada con 3 onzas de jarabe
de cidra, y se obtendrá una gelatina blanca, trasparente y nutritiva, propia
para alimento de los niños y de las personas que entran en la conva-
lescencia despues de una larga enfermedad.

Precio del gelatinoso, 1 pta. paquete,

Farmacia de D. Carlos José Bellido, plaza de Isa-
bel II, (antes de las Barcas), Alicante.

QUINCALLA Y BISUTERIA

En el acreditado establecimiento de José Maria Parreno, encontrará el
público cuantos artículos de novedad ofrece la industria nacional y estran-
jera á las personas de buen gusto, en los ramos de bisuteria y quincalla.

Variados y caprichosos sustidos en pendientes, medios aderezos, alie-
res, pulseras, aornos para la cabeza, ganchos para reloj, tarjeteros, som-
brillas y en-tout-cas de últimos modelos, quitasoles para caballero, pare-
guas, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botonaduras, cigarreras de
música, petacas, carteras, portamonedas, cepillos, hules y gutapercha
portiers, transparentes, etc. etc.

Grande y variado surtido de jugueteria.
Abanicos de cuantos modelos se construyen en España y en el Extran-
jero.

Perfumeria nacional y extranjera. Pomadas y jabones, de la renombra-
da fabrica «La Rosario.»

Planchas de vapor, silietas de tigrera y de sombrilla para señoras y
niñas.

Camas de hierro inglesas de matrimonio y cameras.

MAYOR, 26.

MAYOR, 26.

Limonada purgante de citrato de Magnesia DE BELLIDO.

Es el más agradable, inofensivo y suave de los purgantes, y por esomere-
ce una indisputable preferencia.—Aparte de sus seguros efectos, puede ad-
ministrarse lo mismo á los niños que á los adultos, por delicados y enfer-
mizos que sean.—Tómase generalmente en ayunas a la dosis de 3 á 12 on-
zas, segun la edad y condiciones del individuo.

En nuestra oficina se encuentra fresco y reciente siempre, y á cualquiera
hora del dia, y preparado con el delicado esmero que consagramos á nues-
tras preparaciones todas.

Para el caso en que deba llevarse á distancias, poseemos el *citrato de
magnesia en polvo*, con lo cual puede cualquiera disponer al momento el
limonada de citrato de magnesia.

PANACEA DE BENET

PARA FACILITAR

EL BABEO Y LA DENTICION DE LOS NIÑOS

De prontos é infalibles resultados en todas las enferme-
dades de los niños que reconocen por causa la denticion.
Seguros de un buen éxito, llamamos la atencion de los
padres de familia.

PRECIO, 1 PESETA FRASCO.

Se halla de venta en casa del autor,
Farmacia de Benet y Roman, Mayor, 4,
frente al paseo de Mendez Nuñez. Alicante.